

Constitucionalidad del nuevo requisito impuesto a la deducción de créditos incobrables

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY México en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

En el ejercicio 2022 se adicionó un requisito para efecto de deducir las pérdidas por créditos incobrables, cuya suerte del principal al día de su vencimiento sea mayor a 30 000 UDI's. Dicho requisito consiste en que el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente con la que demuestre (I) haber agotado las gestiones de cobro o, (II) la imposibilidad de la ejecución de la resolución favorable.

Es importante recordar que el razonamiento que justificó la adición del nuevo requisito fue el de obligar al contribuyente a obtener una resolución por la vía jurisdiccional y no únicamente la interposición de una demanda, pues la autoridad había advertido un abuso desmedido de la deducción que nos ocupa ya que, a su criterio, los contribuyentes no agotaban los medios legales para el cobro del crédito que pretendían deducir, disminuyendo la base imponible.

Al respecto, el 19 de abril de 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que es constitucionalmente válido el requisito impuesto para deducir las pérdidas por créditos incobrables, concluyendo que no violenta derechos fundamentales, siendo la finalidad válida y objetiva el combate a la realización de conductas de elusión, evasión, fraude o actos ilícitos en materia fiscal.

De igual forma, la Segunda Sala resolvió que resultaba idónea y necesaria la medida impositiva. En este sentido, el Legislador consideró necesario que exista un pronunciamiento definitivo por parte del órgano del Estado que acredite que efectivamente es notoria la imposibilidad práctica de cobro de dichos créditos; requisitos necesarios para que la autoridad fiscal pueda realizar mejor su función de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En relación con los argumentos efectuados, la Segunda Sala señaló que lo errado de los mismos, resulta ser que el requisito adicionado no exige la existencia de una sentencia definitiva o firme para poder llevar a cabo la deducción de las deudas incobrables, sino que exige una resolución definitiva de la autoridad competente por la que se acredite la referida incobrabilidad.

Al implementar dicho requisito, sigue señalando la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Legislador tomó en consideración que los contribuyentes no agotaban los medios legales para recuperar las deudas, sino que simplemente presentaban la demanda.

Adicionalmente, la Segunda Sala de la Suprema Corte resolvió que el requisito impuesto a los contribuyentes que pretenden deducir créditos incobrables cuya suerte del principal al día de su vencimiento sea mayor a 30 000 UDI's, a partir del ejercicio fiscal de 2022, no violaba los derechos fundamentales ni las garantías de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica, así como irretroactividad y progresividad, declarando su constitucionalidad.

Por lo anterior, es importante analizar aquellos casos en los cuales se pretenda deducir los créditos incobrables, para justificar debidamente su incobrabilidad, ante una posible revisión por parte de las autoridades fiscales.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Jorge Libreros
jorge.libreros@mx.ey.com

Manuel González
manuel.gonzalezlpz@mx.ey.com

Oscar Echenique
oscar.echenique@mx.ey.com

Juan Pablo Lemmen-Meyer
jpablo.lemmen@mx.ey.com

Nadja Ruiz
nadja.ruiz@mx.ey.com

Luis Carrillo
luis.carrillo@mx.ey.com

Cristina Carrasco
cristina.carrasco@mx.ey.com

Xóchitl Escobedo
xochitl.escobedo@mx.ey.com

Eduardo Sánchez
eduardo.sanchez.lemoine@mx.ey.com

Francisco De Alba
francisco.de.alba@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2023 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.